

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 fracciones I y II del Protocolo para Prevención, Atención y Sanción para los Casos de Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual en las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de octubre de 2021, se emite el presente Pronunciamiento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en observancia a la misma disposición gubernamental, todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

Que en términos del artículo 7 de la *Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW)*, por sus siglas en inglés) y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)*, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que ésta comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia; así como garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, y la no discriminación.

Que la *CEDAW*, señala el compromiso a cargo del Estado para adoptar las medidas necesarias con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo

Av. Benito Juárez 108 Col. Centro. C.P. 77000 Chetumal, Quintana Roo, México

Tel.: (01 983) 1293272, 1293273 y 2853348

direcciongeneral@qroo.conalep.edu.mx / página oficial QROO.gob.mx/conalep / @ConalepQROO



Que en los artículos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales; además reconoce que hombre y mujer son iguales ante la Ley.

Que las disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* prevén que el establecimiento de medidas para el cumplimiento de esta ley debe encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que la referida Ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide se desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garantice que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;

Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado Mexicano, en sus *Observaciones Finales sobre el Sexto Informe Periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres del 7 de noviembre de 2019*, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral, y

Que el Protocolo para Prevención, Atención y Sanción para los Casos de Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual en las Dependencias,

Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de octubre de 2021, tiene entre otros el objetivo de establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral de violencia;

Que el Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual, son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter administrativo, laboral y penal; y que al ser actos que, generalmente, suceden en privado, el dicho de las víctimas constituye una prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación de la vida pública en México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

Por lo cual, se emite el presente:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL CONALEP QUINTANA ROO

Las autoridades del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas. Asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que, nuestra Constitución, establece como un derecho humano inalienable.



Los comportamientos de hostigamiento y acoso sexuales constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas, por lo que el Órgano Interno de Control fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrán las sanciones administrativas respectivas, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, que a la letra señala:

“En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;*
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.”*

De conformidad al artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

“El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco de las leyes, códigos y normas, y en particular bajo las **Reglas de Integridad contenidas en el Capítulo IV del Código de ética de las personas Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo** a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sobre el comportamiento digno, señalan:

“La Persona Servidora pública conduce su actuación en todo momento basado en los principios de Legalidad, Profesionalismo e Integridad; y apegado a los Valores de Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Equidad de Género y Liderazgo”.

Estamos conscientes de que vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.



- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que la prohibición de estas conductas incluye a todas las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo.

Al promover la observancia de esta regla, se busca asegurar que el personal que labora en nuestra Colegio sea tratado con respeto y que las autoridades actuemos en consecuencia con el papel vigilante y guardián que nos corresponde; por ello, se capacitará al personal en esta materia, se difundirá información mediante campañas permanentes y se tomarán medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexuales.



En contrapartida, todo el personal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, tiene la obligación de conocer el Protocolo para Prevención, Atención y Sanción para los Casos de Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual en las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y conducirse acorde a la Regla de Integridad sobre el Comportamiento Digno.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo (COEPCI), por su parte tiene la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual conforme a los *Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo y al Protocolo para Prevención, Atención y Sanción para los Casos de Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual en las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.*

La atención y seguimiento de las denuncias, así como los mecanismos para su recepción son los establecidos en el Procedimiento para la Recepción y Atención de Delaciones presentadas ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Colegio de Educación Profesional Técnica el Estado de Quintana Roo; asimismo, se mantienen canales de comunicación abiertos y se asegura que las personas que denuncien lo hagan sin represalias de ningún tipo.

Las personas podrán presentar sus denuncias a través de los siguientes medios:

- De manera electrónica a la cuenta de correo electrónico del COEPCI Quintana Roo: coepci.conalep@qroo.conalep.edu.mx, y buzonconalep.dg@qroo.conalep.edu.mx
- Comparecencia ante la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva del COEPCI Quintana Roo,
- A través de escrito libre presentándolo ante el COEPCI Quintana Roo, la Presidencia o Secretaría Ejecutiva del COEPCI Quintana Roo; y
- Escrito libre dirigido al COEPCI Quintana Roo a través del buzón físico.

En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, nos comprometemos a aplicar *Protocolo para Prevención, Atención y Sanción para los Casos de Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual en las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades del Poder*

Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios y postulados que señala:

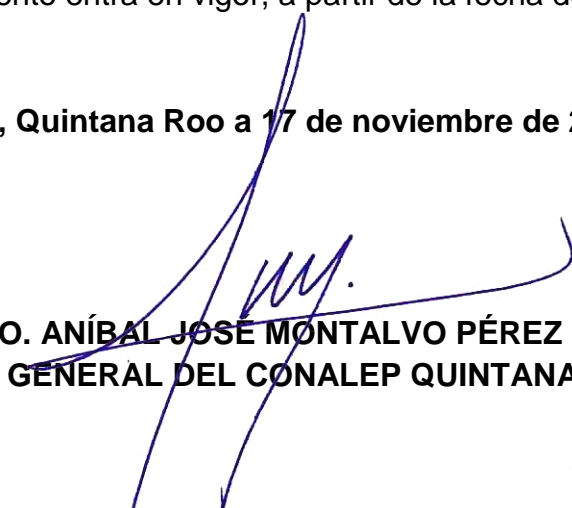
- a) Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y Aprovechamiento Sexual;*
- b) Perspectiva de Género;*
- c) Acceso a la justicia;*
- d) Principio Pro persona;*
- e) Confidencialidad;*
- f) Presunción de Inocencia;*
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;*
- h) Prohibición de represalias;*
- i) Integridad personal;*
- j) Debida diligencia;*
- k) No revictimización;*
- l) Transparencia; y*
- m) Celeridad*

Asimismo, exhortamos a los alumnos del Sistema CONALEP a sumarse a la campaña de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual. Sólo con instituciones apegadas a los principios de los derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales libres de violencia y discriminación.

Con ello, no sólo fortalecemos nuestra institución sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

Chetumal, Quintana Roo a 17 de noviembre de 2021



**MTRO. ANÍBAL JOSÉ MONTALVO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP QUINTANA ROO**

